

Señora

JUEZA SEGUNDA DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.

E.S.D.

REF: CONTESTACION DEMANDA SUSPENSION PATRIA POTESTAD

Demandante: NANCY YOLIMA RUMIE GUEVARA

Demandado: OVIDIO DE JESUS LOPEZ ALZATE

50001311000220220026400

ALBERTO ALBERTO HINOJOSA OVALLE, mayor de edad, identificado con C.C. 15.172.803 de Valledupar, T.P. 179229 C.S.J., vecino de Acacias, actuando en calidad de apoderado del señor OVIDIO DE JESUS LOPEZ ALZATE, mayor de edad, identificado con c.c. 71.754.750 de Medellín el cual tiene la calidad de demandado en el proceso de la referencia, contesto demanda dentro de los términos de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS;

PRIMERO: ES CIERTO

SEGUNDO: ES CIERTO

TERCERO: ES CIERTO

CUARTO: ES CIERTO

QUINTO: NO ES CIERTO EL DEMANDADO, ha cumplido cabalmente sus obligaciones alimentarias para con su hijo, como se demuestra adjunto.

SEXTO: NO ES CIERTO, EL demandado Visitaba cada 8 dias, los dias sábado a su hijo (M.A.L.R), y compartía momentos con hijo (M.A.L.R) , por lo tanto, no es cierto que se desaparecía, procuraba siempre compartir momentos con su hijo, hasta que la madre empezó a obstaculizar las visitas, no permitiendo que el señor OVIDIO DE JESUS LOPEZ ZARATE siguiera compartiendo con su hijo, tal es así que compartió con su hijo en su primer cumpleaños, y siempre era generoso en detalles para con su hijo

La señora NANCY RUMIE y el demandado convivieron, hasta el mes de junio 2020, y se separaron como pareja, y siempre se seguían tratando, por cuanto el demandado tenía relaciones laborales con la señora NELCY MARIA RUMIE por medio de la empresa que era de propiedad de la demandante, hasta diciembre de 2021, el señor OVIDIDIO LOPEZ trabajaba dentro de la logística dentro de los contratos que manejaba la demandante.

Además de lo anterior estaba presente para con su hijo en su primer cumpleaños el 28 de septiembre de 2021, por cuanto no es cierto la afirmación de la demandante que no estaba presente para con el niño.

Indica el demandado que no ha incurrido en amenazas, aquí se recae en una injuria y calumnia, porque manifiesta la demandante que interpuso una denuncia penal, que no aporta pruebas de dicha denuncia.

Desde la separación como pareja, la señora NANCY RUMIE, se ha portado de una manera hostil con el demandado, situación que no se ha sabido manejar y trascendiéndolo a la relación del padre con su hijo afectando negativamente.

SEPTIMO. No es cierto mientras el demandado permaneció en Colombia, se preocupaba y visitaba a su hijo, estando al tanto de sus necesidades, al estar fuera del país, es difícil la comunicación porque el llamar a su hijo, la demandante coloca impedimentos, tanto es así que el día 8 de septiembre de 2022, le manifiesta la señora NANCY RUMIE al demandado, que no llame mas al menor porque ya había perdido la patria potestad.

OCTAVO: No es cierto desde que salió del país el demandado, periódicamente llama a su hijo, como se prueban fotos de video llamadas, y como se reitera las últimas llamadas la madre ha colocado obstáculos para que su relación sea más fluida.

La salida del país de mi poderdante obedeció, a un tratamiento de salud que requiere su esposa, por lo que se encuentra en Estados Unidos, pero en ningún momento mi poderdante ha querido dejar de tener relación con su hijo, M.A.L.ER, procura siempre hacer videollamadas para estar al tanto de el menor, y sigue cumpliendo su cuota alimentaria y enviando detalles.

NOVENO: Es su deber como madre, ser responsable con su hijo.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA: ME OPONGO, porque no hay causal, de abandono, el señor OVIDIO DE JESUS LOPEZ ha estado al tanto de su hijo, y ha sido cumplido en el pago de las cuotas alimentarias, y en la relación con su hijo, que ahora desde la distancia, periódicamente hace llamadas.

SEGUNDA: Me opongo porque como padre el demandado esta ejerciendo su aporte emocional y afectivo al menor, y suspenderle la patria potestad, seria afectar el derecho del menor.

TERCERA: AL no decretarse las primeras como consecuencia no se decreta el registro.

CUARTA: Se opone porque se esta ejerciendo defensa en este proceso.

CONSIDERACIONES

“PATRIA POTESTAD-Derechos a favor del interés superior del hijo menor. Debe precisarse que los derechos que componen la patria potestad no se han otorgado a los padres en provecho personal, sino en el del interés superior del hijo menor, facultades que están subordinadas a ciertas condiciones y tienen un fin determinado”. Siendo, así las cosas, es necesario resaltar que no puede existir una privación de patria potestad por un capricho de la demandante, si bien es cierto entre

las partes no hay ni existe una relación amigable, no se puede desconocer que mi poderdante busca siempre poder brindar un bienestar a su hijo menor, y hoy en día manifiesta tener la oportunidad de hacerlo, posición diferente a la que presenta la demandante ante el señor juez, con la intención de dar una imagen y forjar un paradigma frente a las acciones del acá demandado.

Cabe resaltar que hay que tener en cuenta los intereses del menor y validar si es para el importante seguir con un vínculo con su padre, que sería lo más importante.

El menor (M.A.L.R), tiene una buena relación con su señor padre OVIDIO LOPEZ, seria afectarlo emocionalmente, al tratar de desprenderlo de su figura paterna, porque se ha forjado un lazo de efecto fuerte.

Derecho a la FAMILIA El derecho constitucional preferente que le asiste a las niñas y niños, consistente en tener una familia y no ser separados de ella, no radica en la subsistencia nominal o aparente de un grupo humano (padres titulares de la patria potestad) sino que implica la integración real del menor en un medio propicio para su desarrollo, que presupone la presencia de estrechos vínculos de afecto y confianza y que exige relaciones equilibradas y armónicas entre los padres y el pedagógico comportamiento de éstos respecto de sus hijos.

EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCION DE MERITO FALTA DE CAUSA DE SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD.

Se excepciona señora Juez, falta de causa para solicitar Suspensión de patria potestad, por lo que el padre primero no ha abandonado a su hijo, el demandado siempre ha procurado compartir y estar muy pendiente de su hijo, y ahora que se encuentra fuera del país, procura por video llamadas comunicarse con su hijo, además de lo anterior responde con su cuota alimentaria y los detalles para con su el menor (M.A.L.R), su estancia en los ESTADOS UNIDOS es debido primero por el tratamiento medico que debe realizarse su esposa LUCENY GIRALDO, y además buscar un mejor futuro económico para su hijo (M.A.L.R) Y SU FAMILIA, situación que no ha sido fácil por lo que no tiene todavía no tiene VISA de residente, y su estatus de permanencia no está definido.

EL señor OVIDIO LOPEZ, no tiene la intención de abandonar a su hijo ni de desprenderse emocional ni afectivamente del menor, por lo que la causal expuesta por la parte demandante es inexistente, siempre esta al pendiente de su hijo menor M.A.L.R.

Encontramos dentro de Jurisprudencia lo siguiente; *“Abandono total y absoluto de los deberes parentales y no un incumplimiento parcial de los mismos”, pues la inobservancia injustificada de los deberes de padre o madre, por sí sola no conduce a esa declaración judicial, ya que se requiere que el abandono del progenitor “sea absoluto y que obedezca a su propio querer” (sentencia T- 953 de 2006)*, y aplicando al caso que nos ocupa, no cumple alguno de estos presupuestos, porque siempre ha procurado cumplir con sus obligaciones como padre y no existe ese abandono ni parcial ni absoluto porque el padre siempre ha estado presente en la vida de su hijo MA.L.R.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

- A) FOTOGRAFIAS en las cuales el menor M.A.L.R comparte con su padre OVIDIO LOPEZ.
- B) PAGOS de cuota alimentarias
- C) Fotografías de video llamadas del menor M.A.L.R con su padre OVIDIO LOPEZ
- D) Extracto bancario de consignación cuota alimentaria en la cuenta del menor M.A.L.R.
- E) Pantallazo de llamadas de WhatsApp al celular de la demandante, que no contesta.

2. DECLARACION DE PARTE

Ruego señor Juez escuchar en declaración de parte al demandado OVIDIO DE JESÚS LÓPEZ ÁLZATE, para que manifieste su relación con su hijo M.A.L.R. y sobre los obstáculos que colocaba la progenitora para poder compartir con su hijo.

TESTIMONIALES.

Ruego señora Juez Sea escuchada en declaración a la señora LUCENY GIRALDO RAMIREZ mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 22001142, esposa del demandado para manifestar sobre como el señor OVIDIO DE JESUS LOPEZ ZARATE, ha mantenido su relación con su hijo menor M.A.L.R

La cual puede ser notificada para citación en el correo electrónico zarko.lopez.0928@gmail.com.

ANEXOS:

PODER CONFERIDO bajo la formalidad de la 1233 de 2002
Las pruebas en carpetas comprimidas y PDF.

Notificaciones:

A mi poderdante señor OVIDIO DE JESUS LOPEZ en el correo electrónico zarko.lopez.0928@gmail.com.

Al memorialista en la carrera 24 # 13 – 33 san José en Acacias al celular 3125017478 o al correo electrónico aalbertoho@gmail.com.

DE USTED,

ATENTAMENTE,

ALBERTO ALBERTO HINOJOSA OVALLE

C.C. 15.172.803

T.P. 179229 C.S.J.